

TÍTULO IV.—DE LOS EXÁMENES.

“Art. 16.—Para los efectos legales, solo se considerarán válidos los exámenes de instrucción secundaria i científica i profesional rendidos respectivamente en los Institutos i establecimientos especiales dirigidos por el Estado, en la forma i ante la comision o comisiones que determinare el Presidente de la República de acuerdo con la Superintendencia de educacion pública.”

Se aprobó este artículo suprimiendo las palabras “respectivamente en los Institutos i en los establecimientos especiales dirigidos por el Estado;” i poniendo en vez de “la Superintendencia de educacion pública,” “el Consejo de la Universidad.”

“Art. 17.—Los exámenes rendidos en los Seminarios Conciliares solo servirán para recibir grados universitarios en la Facultad de Teología.”

Se acordó suprimir este artículo.

TÍTULO V.—DISPOSICIONES GENERALES.

“Art. 18.—En los Institutos dirigidos por el Estado no será permitido enseñar por textos que no hayan sido aprobados por la Superintendencia de educacion pública i designados por el Jefe del Establecimiento.”

Se aprobó este artículo poniendo en vez de “la Superintendencia de educacion pública,” “el Consejo de la Universidad;” i en vez de “designados por el Jefe del Establecimiento,” “designados por el profesor o profesores del ramo.”

“Art. 19.—Los profesores de Institutos dirigidos por el Estado deberán ceñirse a la doctrina de los textos por los cuales enseñen, a ménos que sea notoriamente errónea, dándoles la estension que fijen los programas respectivos, que deberán ser aprobados por la Superintendencia de educacion pública.”

Se aprobó este artículo poniendo en vez de “la Superintendencia de educacion pública,” “el Consejo de la Universidad.”

“Art. 20.—Los profesores de establecimientos de instrucción científica i profesional dirigidos por el Estado deberán tambien enseñar en sus clases con arreglo a programas aprobados por la Superintendencia de educacion pública, sirviéndose para ello del texto o textos que elijieren i que tambien hayan sido aprobados en la misma forma que los programas; pero tendrán la facultad de poder añadir a estos textos cuanto le parezca conveniente, i aun refutar sus doctrinas siempre que tengan buenas razones para hacerlo, con la precisa condicion de llenar el programa i de respetar los dogmas católicos i las buenas costumbres.”

Se aprobó este artículo que es el último del proyecto del señor Prado

poniendo en vez de "la Superintendencia de educacion pública," "el Consejo de la Universidad."

Se comisionó al señor Domeyko i al Secretario para que fuesen a hacer presente a la comision de educacion a la Cámara de Diputados las modificaciones que el Consejo de la Universidad juzgaba necesarias en el mencionado proyecto del señor Prado; las razones en que fundaba la conveniencia de dichas modificaciones; i lo que diga el señor Decano de Medicina respecto de los ramos que debe comprender el plan de estudios de su Facultad.

A solicitud del señor Prado, se acordó que se le diera por Secretaría copia autorizada de la parte de las actas del Consejo, relativas a su proyecto.

Con esto se levantó la sesion.

Sesion del 9 de agosto de 1862.

Se abrió presidida por el señor Rector, con asistencia de los señores: Solar, Orrego, Sazie, Lastarria, Palma, i el Secretario interino Barros Arana.

El señor Rector confirió el grado de Bachiller en Humanidades a don Lucio Formas, a quien se entregó el correspondiente diploma.

En seguida se dió cuenta:

1.º De una nota del señor Ministro de Instruccion pública, con que incluye tres diplomas de miembros de la Facultad de Ciencias Físicas i Matemáticas de la Universidad, expedidos por ese Ministerio a favor de los señores don Juan Estevan Chamvoux, don José Zegers Recazen i don José Ignacio Vergara. Se acordó comunicarlo al Decano de dicha Facultad para que este lo pusiera en conocimiento de los nombrados.

2.º De otra nota del mismo señor Ministro, en que comunica haber decretado que la Tesorería Jeneral pagase la cantidad de 700 pesos para auxiliar la impresion del catálogo de publicaciones chilenas. Se acordó comunicar esta nota al Decano de Humanidades.

3.º De una solicitud de don Juan Manuel Carrasco, para que, tomándose en cuenta el mal estado de la salud de su hijo don Manuel Carrasco Albano, se le conceda un año de plazo para incorporarse en la Facultad de Humanidades que lo elijió miembro suyo. Se acordó elevar esta solicitud al señor Ministro de Instruccion pública, recomendándola especialmente.

4.º De una nota del Intendente de Aconcagua, en que pide la inmediata remocion del Rector del Liceo de San-Felipe; apoyándose en algunos hechos de bastante gravedad para manifestar el mal estado de aquel establecimiento. Habiéndose leído una solicitud del mismo Rector, pidiendo que se difiera el conocimiento de este asunto hasta la próxima sesion del Consejo a fin de poder presentar las pruebas de su vindicacion, se accedió a dicha solicitud.

5.º De una cuenta pasada por don Mariano E. de Sarratea, de valor de